

133

Doctores,
Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Clase de Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Banco Procredit Colombia hoy Banco Credifinanciera S.A., (Cedente) - Consultores Asociados Asoconsult S.A.S., (Cesionario).

Demandados: Jorge Ernesto Rojas Ibáñez y Servicios Satelitales Integrados S.A.S.

Radicado: 11001310300720190008600.

asunto: Recurso de Reposición.

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.254 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado reconocido dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término dispuesto para tal fin y con el debido respeto, presento ante su despacho recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 318 del C.G. del P., por lo tanto, elevo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Se sirva **REVOCAR** el inciso 2° del auto de fecha 7 de octubre, notificado por Estado Electrónico el 10 de octubre de 2022, mediante el cual el juzgado **REQUIERE** en un término no mayor a 30 días, para que este extremo procesal trámite el oficio No. 585 del 14 de marzo de 2019 y gestionar los demás actos procesales para trabar la litis, como dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de enero de 2020. En su lugar;

SEGUNDO: Se sirva reconocer la cesión de crédito entre Banco Procredit Colombia hoy Banco Credifinanciera S.A., (Cedente) y Consultores Asociados Asoconsult S.A.S., (Cesionario).

TERCERO: Se sirva reconocermé personería jurídica para actuar en los términos del presente proceso para actuar en los términos del mismo.

CUARTO: Se sirva compartirme el expediente digital para dar el impulso procesal correspondiente.

Lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Previo a presentar la cesión de crédito, se revisó el referido proceso en la página de la rama judicial, donde se observó en actuación del 4 de agosto de 2022 que el proceso había ingresado al despacho para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Que, el día 27 de septiembre de 2022, se aportó al despacho la cesión de crédito celebrada entre el Banco Procredit Colombia hoy Banco Credifinanciera S.A., (Cedente) a Consultores Asociados Asoconsult S.A.S., (Cesionario).

Igualmente se adjuntó el poder a mi conferido por parte de la empresa cesionaria, Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara y Comercio de Bogotá de la empresa Asoconsult SAS y certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de la entidad Crédifinanciera, como también se rogó al juzgado no terminar el proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, es importante manifestar que no conocemos el expediente íntegro del proceso que aquí se adelanta, ni la etapa actual en la que se encuentra.

TERCERO: En auto de fecha 7 de octubre, notificado por Estado Electrónico el 10 de octubre de 2022, el juzgado resolvió:

*"Previo a resolver sobre la cesión que realiza la parte actora en favor de **CONSULTORES ASOCIADOS ASOCONSULT SAS**, adócese copia de la Escritura Pública No. 1731 del 19 de mayo de 2019, donde otorga poder a la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA.*

*De otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero (1°) del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que cumplan con la carga procesal que le corresponde gestionar para efectos de tramitar el oficio No. 585 del 14 de marzo de 2019 y gestionar los demás actos procesales para trabar la litis, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de enero de 2020, lo anterior deberá cumplirse en un término no mayor a **30 días** a fin de poder continuar con el desarrollo del proceso, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal citado, **terminando el proceso por desistimiento tácito.**"*

De acuerdo a lo expuesto, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los hechos antes narrados, el presente recurso de reposición que aquí se presenta, contra el inciso 2° del auto de fecha del 7 octubre, notificado por Estado Electrónico el 10 de octubre de 2022, es en razón, de manera respetuosa, a que el Juzgado no puede pretender que desprendamos las actuaciones que manifiesta gestionemos en un término no mayor a 30 días, considerando que a la fecha no ha reconocido la cesión de crédito celebrada entre mi mandante y la entidad financiera.

Adicional, el despacho judicial no me ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente proceso y por último y como se señaló anteriormente, no conozco el expediente íntegro que reposa en el juzgado, ni el estado actual en el que se encuentra el proceso, desconociendo las actuaciones que se encuentran pendientes por adelantar.

Por lo anterior, ruego al despacho acceder a mis pretensiones y me comparta el expediente digital del proceso.

Por último, en relación al inciso 1° del auto que se recurre, me permito aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá del Banco Crédifinanciera S.A, donde en el acápite de poderes, página 9, se observa las facultades con las que

170

cuenta la doctora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.397.399.

Adjunto: i) Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara y Comercio de Bogotá del Banco Crédifinanciera S.A con fecha de vigencia no mayor a 30 días.

Del señor Juez,

Cordialmente,



JUAN PABLO ARDILA PULIDO
C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA.
T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura.

RA

RAD: 2019-00086 Recurso de reposición - Jorge Ernesto Rojas Ibáñez y Servicios Satelitales Integrados S.A.S.

arfiabogados Asociados <arfiabogados.colombia@gmail.com>

Jue 13/10/2022 3:01 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo doctores, Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E.S.D.

Clase de Proceso: Ejecutivo.

Demandante: Banco Procredit Colombia hoy Banco Credifinanciera S.A., (Cedente) - Consultores Asociados Asoconsult S.A.S., (Cesionario).

Demandados: Jorge Ernesto Rojas Ibáñez y Servicios Satelitales Integrados S.A.S.

Radicado: 11001310300720190008600.

asunto: Recurso de Reposición.

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.254 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado reconocido dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término dispuesto para tal fin y con el debido respeto, presento ante su despacho recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 318 del C.G. del P.

--

Cordialmente

JUAN PABLO ARDILA PULIDO

C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA

T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura

CEL: 3125580565

LM